

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Marzo de 1990, se reúnen los representantes de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Sres. Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curio, Gregorio G. Minguilo, Lisandro Zapata, Anibal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez y los representantes de la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**: Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Luis Averzano; **FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA**, Sr. Roberto de Renzis; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Alfredo Herrera, Raul Cajade y Vicente Miñana Rufal.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto por acuerdo de partes, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14260 (T.O. Dto. 108/88), Expte. 829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 de Febrero de 1990 y hasta el 28 de Febrero de 1990. Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para estos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo incluyen, compensan y absorben hasta su concurrencia la suma fija dispuesta por el decreto Nro. 370/90, artículo 1ro., y, además:

a) Cualquier ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, o no remuneratorio a partir del 1ro. de febrero de 1990, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales.

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 13 de Marzo de 1990, a los efectos del seguimiento de la evolución de las variables económicas del período.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

OCTAVO: La Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica y de la Federación de la Industria Metalúrgica Argentina quieren dejar constancia que el presente acuerdo es suscripto haciendo uso de los extremos que permite el artículo 5to. de la Ley Nro. 23.546/88.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

[Firmas manuscritas de los representantes de las partes firmantes, incluyendo nombres como "Lorenzo Miguel", "Luis Guerrero", "Eugenio Blanco", "Gerardo Charadía", "Hugo Curio", "Gregorio G. Minguilo", "Lisandro Zapata", "Anibal Martínez", "Naldo Brunelli", "Osvaldo Fidanza", "Enrique Mantilla", "Luis Averzano", "Miguel Angel Urdinola", "Washington Espinosa", "Roberto de Renzis", "Alfredo Herrera", "Raul Cajade", "Vicente Miñana Rufal", y representantes de la U.O.M.R.A.]

-A-

RAMAS	CATEGORIAS	I	I SALARIOS I BASICOS I 01/02/90 I AL I 28/02/90
CATEG. GENERALES	IPEON	I	1596
	IOPERARIO	I	1711
	IOPERARIO CALIFICADO	I	1850
	IMEDIO OFICIAL	I	1990
	IOPERARIO ESPECIALIZADO	I	2130
	IOPERARIO ESPEC. MULTIPLE	I	2257
	IOFICIAL	I	2359
	IOFICIAL MULTIPLE	I	2537
ASCENSORES	IOFICIAL DE SERVICIOS 2da.	I	2149
	IOFICIAL RECLAMISTA	I	2359
	IOFICIAL DE SERVICIOS 1ra.	I	2359
	IOFICIAL MONTADOR	I	2594
	IOFICIAL CALIBRADOR 2da.	I	2874
	IOFICIAL CALIBRADOR 1ra.	I	3103
CROMO-HOJALAT.MECAN.	IMAQ.DE PAPEL METALICO	I	2289
	IMAQUINISTA DE POMO	I	2289
	IMAQ.ROTATIVA DE 1 COLOR	I	2378
	IMAQUINISTA DE PLANA	I	2378
	ITRANSPT.Y FOTOCOPISTA	I	2461
	IARMADOR Y TRASISTA	I	2461
	IMAQ.ROTAT.MAS DE 1 COLOR	I	2556
IMAQ.ESCRIB/CALC/REG.	IOPERADOR "C"	I	2378
	IOPERADOR "B"	I	2518
	IOPERADOR "A"	I	2556
SIDERURGICA	IAYUDANTE DE OFICIO	I	1870
	IOPERADOR "D" (SEMI-INTES.)	I	2359
	IOPERADOR "C"	I	2404
	IOPERADOR "B" (INT/SEM-INT)	I	2493
	IOPERADOR "A" (INTEGRADA)	I	2537
PERSONAL ADMINIST.	I1ra. (primera)	I	333115
	I2da. (segunda)	I	369691
	I3ra. (tercera)	I	426940
	I4ta. (cuarta)	I	466257
PERSONAL TECNICO	I1ra. (primera)	I	333115
	I2da. (segunda)	I	369691
	I3ra. (tercera)	I	395095
	I4ta. (cuarta)	I	448185
	I5ta. (quinta)	I	466257
	I6ta. (sexta)	I	510635
PERSONAL AUXILIAR	I1ra. (primera)	I	319024
	I2da. (segunda)	I	347149
	I3ra. (tercera)	I	395095
MEJOR AYUD. OBRERO	I14 y 15 anos	I	1488
	I16 y 17 anos	I	1539

-A-

RAMAS	I	I	I
	I	I	I
	I	I	I
	I	I	I
	I	I	I
	CATEGORIAS	01/02/90	AL
		28/02/90	
APRENDICES	I1er. (primer ano)	I	1424
	I2do. (segundo ano)	I	1488
	I3er. (tercer ano)	I	1545
	I4to. (cuarto ano)	I	1615
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	I14 anos	I	249897
	I15 anos	I	257445
	I16 anos	I	257998
	I17 anos	I	259384
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	I16 anos	I	293894
	I17 anos	I	304099
FOGUISTAS	ICon patente de Tercera	I	2257
	ICon patente de Segunda	I	2359
	ICon patente de Primera	I	2537
CHOFERES	ICon registro de Carga	I	2257
	ICon registro Profesional	I	2359
	ICon registro DNV	I	2537
LAUDO Nro. 29/75	IPEON	I	1895
RES. Nro. 1003/85	IOPERARIO	I	2079
	IOPERARIO CALIFICADO	I	2257
	IMEDIO OFICIAL	I	2429
	IOPERARIO ESPECIALIZADO	I	2575
	IOPERARIO ESP. MULTIPLE	I	2696
	IOFICIAL	I	2861
	IOFICIAL MULTIPLE	I	3008
PERSONAL ADMINIST.	I1ra. (primera)	I	373519
	I2da. (segunda)	I	444338
	I3ra. (tercera)	I	521897
	I4ta. (cuarta)	I	586763
PERSONAL TECNICO	I1ra. (primera)	I	377271
	I2da. (segunda)	I	446226
	I3ra. (tercera)	I	513815
	I4ta. (cuarta)	I	559121
	I5ta. (quinta)	I	591793
PERSONAL AUXILIAR	I1ra. (primera)	I	384221
	I2da. (segunda)	I	446226
	I3ra. (tercera)	I	513815
EMPLEADO MENOR AYUD. OBRERO	I14 y 15 anos	I	1806
	I16 y 17 anos	I	1870
APRENDIZ	I1er. (primer ano)	I	1819
	I2do. (segundo ano)	I	1870
	I3er. (tercer ano)	I	1908

RAMAS		CATEGORIAS	I SALARIOS I BASICOS I 01/02/90 I AL I 28/02/90
I4to. (cuarto ano)		I	1927
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	I14 anos	I	301124
	I15 anos	I	310369
	I16 anos	I	311419
	I17 anos	I	315654
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	I16 anos	I	357374
	I17 anos	I	373182
ADICIONALES FIJOS	IARTICULO 53	I	2696
	IARTICULO 54	I	2696
	IARTICULO 55	I	5043
	IARTICULO 58	I	53796
	IARTICULO 59	I	24463
	IARTICULO 60	I	1959
	IARTICULO 61 (a)	I	541
	IARTICULO 61 (b)	I	1068
	IARTICULO 62	I	3370
	IARTICULO 63	I	1310
	IARTICULO 64	I	19
	IARTICULO 91 (a)	I	14670
	IARTICULO 91 (b)	I	48938
	I3ra. Categoria choferes	I	1971

ARTICULO 71 (B)
13ra. Categoría choferes I 1971

1971
To Miss
Mum
GAT
WGC
Long
my
Ref

Eden Kefauver
Brenda
Celestine
J. B. W. W.
Denny
Denny

---En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL - RELACIONES DEL TRABAJO- ante mi Raúl O. FERNANDEZ, Coordinador del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, el señor Héctor Horacio ACOSTA, por el sector empresarial, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Gerardo CHARADIA, por el sector sindical, ambos integrantes de la COMISION NEGOCIADORA instituida por Disposición DNRT. 96/88, que tiene a su cargo el análisis, consideración y resolución de las normas que serán oportunamente aplicables en reemplazo de la aún vigente C.C.T. 260/75. ---

---Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa a preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia ante esta Dependencia de Estado. ---

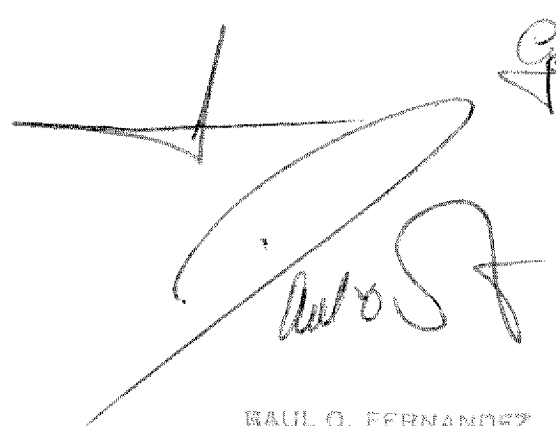
---A continuación los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario, en el uso de la palabra, MANIFIESTA N: que de común acuerdo vienen a poner en conocimiento y hacer entrega del acuerdo salarial arribado en forma directa y que consta de una foja útil y anexos en tres fojas para ser agregado a autos y formar parte integrante e indivisible de la presente. Por el referido acuerdo se establecen los nuevos salarios básicos para el mes de febrero de 1990 aplicable a la actividad comprendida en la C.C.T. 260/75 y Laudo nº 29/75. En consecuencia ratifican integralmente lo pactado y requieren su homologación. ---

---El actuante deja constancia que recibe por este acto el acta/ acuerdo de referencia y hace saber a los comparecientes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos. ---

---No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación certifico. ---

Rep. Empresarial

Rep. Sindical



RAUL O. FERNANDEZ
Coordinador Relaciones Laborales